

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201046
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público. Reducción de la temporalidad.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/03/(...) que ha presentado varios escritos dirigidos a Presidencia y a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sin respuesta (salvo la entrega por parte de Presidencia de los escritos a esta última Conselleria). Dichos escritos son: 09/01/2022- GVRTE/2022/44328; 19/01/2022-GVRTE-GV0800017 y 19/01/2022-GVRTE-GV0800017. Solicita al Síndic respuesta a los mismos.

El 07/04/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública informe sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta. Acto recibido el 07/04/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud de ampliación para su emisión.

El 23/05/2022 es dictada Resolución del Síndic con las siguientes consideraciones a la Administración:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que cumpla con su obligación de dar respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla a los escritos citados en el presente acto. Todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través del superior jerárquico, deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido el 26/05/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 10/06/2022 la persona autora de la queja expone, en resumen, que tiene la certeza de que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no va a responder a su escrito.

En vista de lo expuesto, concluimos:

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic. Su inactividad no ha resultado respetuosa:

Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla.

Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. La citada Conselleria no da respuesta al requerimiento de información inicial ni solicita ampliación de plazo para ello, obligando a resolver la queja sin información por parte de la Administración. Tampoco da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (artículo 39.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2201046 declarando la vulneración por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública del derecho de la persona a una buena Administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía) en relación con su derecho a obtener respuesta expresa a sus solicitudes.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con el Síndic de Greuges ya que:

- No ha facilitado en plazo la información inicial solicitada (art. 39.1.a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).
- No ha dado respuesta al requerimiento vinculado a una recomendación (art. 39.1.b de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico.

CUARTO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana